

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Resolución de 5 de marzo de 1991, sobre delegación en materia de personal.

Advertido error en Resolución de 5 de marzo de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre delegación en materia de personal, publicada en D.O.E. número 22 de 21 de marzo de 1991, por la presente se procede a subsanarla en el siguiente sentido:

Donde dice «que me confiere el art. 8 Apto. c) del Decreto 10/85, de 1 de abril...», debe decir «que me confiere el art. 7, apdo. c) del Decreto 4/1990 de 23 de enero».

Mérida, a 26 de marzo de 1991.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 3 de abril de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las categorías de «Administrativo de 1.ª» y «Auxiliar Administrativo» de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura, y que sustituye a la anterior publicada por Orden de 17 de septiembre de 1990.

Por Orden de esta Consejería de 17 de septiembre de 1990 (D.O.E. del 25), se dispuso la publicación de la relación de aprobados en las Categorías de Administrativo de 1.ª y Auxiliar Administrativo, de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura.

Vistos los recursos presentados contra las relaciones de aprobados en dichas categorías, por uno de los aspirantes recurrentes se alegó entre otras cuestiones la no legitimación del Tribunal núm. 3, transformado en «único» a los efectos de valoración de la Fase de Concurso, para baremar los méritos de los aspirantes.

Habiéndose comprobado que, en efecto, el Tri-

bunal de Selección que actuó en la valoración de méritos en las Categorías de Administrativo de 1.ª y Auxiliar Administrativo no era el competente para ello, vicio que acarrea la nulidad de lo actuado, por esta Consejería de Presidencia y Trabajo, a fin de subsanar dicho defecto, se resolvió retrotraer las actuaciones al momento de valoración de la Fase de Concurso remitiendo el expediente al Tribunal competente.

Efectuada la valoración y una vez elevada a esta Consejería la Relación de Aprobados que modifica a la anterior ya publicada, se procedió a abrir trámite de audiencia por plazo de diez días a fin de que aquellos interesados que se consideren afectados en sus derechos puedan alegar cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos.

Recibidas y examinadas las alegaciones que se han formulado durante el mencionado período, procede finalizar el proceso publicando la nueva relación de aprobados.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.—Por estimación de los recursos presentados y una vez subsanado el defecto de incompetencia del Tribunal Seleccionador, se hace pública la relación definitiva de aprobados, por el orden de puntuación total obtenida, que sustituye a la anterior publicada por Orden de 17 de septiembre de 1990 y que figura en el Anexo de la presente Orden para las Categorías de Administrativo de 1.ª y Auxiliar Administrativo.

Segundo.—En el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de Extremadura», los aspirantes seleccionados que no figuraban como aprobados en la relación anterior, habrán de presentar ante la Consejería de Presidencia y Trabajo los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que se expresan a continuación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente o causa disciplinaria en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas,